

LA PLATA, 25 de julio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 4035-24.509/82 y El Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los eventuales derechos y acciones posesorias que alegaren terceros ocupantes, con relación al bien inmueble ubicado en el Partido de Esteban Echeverría, nombrado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Chacra 2, Manzana 8, Parcelas 6, 7, 8 y 9. Inscripto su dominio al Folio 1431/67, a favor de la Municipalidad de Esteban Echeverría por Disposición número 845/81 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

ARTICULO 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Esteban Echeverría.

ARTICULO 3.- Declárase de urgencia la presente expropiación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 5708 - ~~General de Expropiaciones~~ autorizándose a prescindir del avinamiento expropiatorio, si así se estimare más conveniente.

7 ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.




FUNDAMENTOS

Por la presente se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los eventuales derechos y acciones posesorias que pudieran corresponderles a particulares, con relación al bien inmueble sito en el Partido de Esteban Echeverría y de propiedad de la Comuna local, el cual está afectado a la construcción de una escuela primaria, según proyecto sustanciado entre dicho Municipio y el Ministerio de Educación de la Provincia.

La necesidad impostergable de contar con dicho establecimiento educacional, la inexistencia de otro predio apto en la zona que reúna los requisitos que lo tornen apropiado para tal fin, y la imposibilidad de materializar un acuerdo transaccional con los ocupantes del mismo quienes invocan derechos posesorios, fundamentan la ley que se sanciona, toda vez que, en el Estado moderno, el instituto de la expropiación se concibe como un instrumento de transformación social y requisito previo e insustituible de actividades estatales vitalmente ligadas al interés colectivo.

7
